

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 720

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de septiembre de 2007

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La licenciada Eddivet Fanilla Atencio, en representación de **Alejandro E. Díaz**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 377 del 8 de agosto de 2006, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el objeto de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta.

**Segundo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es cierto; por tanto, se acepta

**Décimo:** *No aparece consignado en la demanda.*

**Undécimo:** *No aparece consignado en la demanda.*

**Duodécimo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones legales infringidas y concepto en que lo han sido:**

**a.** El artículo 1 del decreto ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997, cuyo concepto de la violación se encuentra visible en fojas 65 y 66 del expediente judicial.

**b.** El artículo 71 del decreto ejecutivo 204 de septiembre de 1997, según los argumentos consultables a foja 66 del expediente judicial.

**c.** El artículo 81 de la ley 18 de 1997, cuyo respectivo concepto de la violación puede consultarse a fojas 15 y 16 del expediente judicial.

**d.** El artículo 94 del decreto ejecutivo 204 de 1997, el concepto de la violación puede ser consultado a fojas 66 y 67 del expediente judicial.

**e.** El artículo 128 del decreto ejecutivo 204 de 1997, de acuerdo al concepto de la violación consultable a foja 67 del expediente Judicial.

**f.** El artículo 133 del decreto ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997, cuyo concepto de la violación se encuentra visible en foja 67 del expediente judicial.

**g.** El artículo 107 del decreto ejecutivo 204 de 1997, según el concepto expuesto en foja 68 del expediente judicial.

h. El artículo 36 del decreto ejecutivo 204 de 1997 cuyo concepto de la violación se encuentra visible en foja 68 del expediente judicial.

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

A juicio de la Procuraduría de la Administración los cargos de violación de los artículos 1, 71, 81, 94, 128, 133, 107 y 36 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, que constituye el reglamento interno de la Policía Nacional, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que prederemos a contestarlos de manera conjunta.

La apoderada judicial del demandante señala que en el procedimiento administrativo disciplinario del cual fue objeto su representado, el excapitán Alejandro Díaz, se le conculcó al mismo la garantía del debido proceso, al haber sido sancionado por una junta disciplinaria que no tenía competencia para conocer de los hechos denunciados en su contra.

Igualmente explica en la parte medular de la demanda, que dentro del reglamento disciplinario de la Policía Nacional no existe disposición alguna que tipifique la conducta por la cual fue investigado el actor, como una falta que de lugar a la destitución del cargo, máxime cuando se trata de un miembro de la institución amparado por la carrera policial.

También indica que las deudas contraídas por el demandante, que dieron lugar al procedimiento sancionador

antes mencionado, son de naturaleza meramente civil, máxime cuando el dinero que recibió en tal concepto, tanto de subalternos como de terceros ajenos a la institución policial, se encontraban garantizados con documentos que prestan mérito ejecutivo.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, los cargos de violación argumentados por la parte demandante en relación con los artículos 1, 71, 81, 94, 128, 133, 107, y 36 del decreto 204 de 3 de septiembre de 1997 carecen de sustento jurídico, ya que en el expediente judicial reposan suficientes evidencias que acreditan las irregularidades cometidas por el actor, que dieron lugar al procedimiento sancionador que concluyó finalmente con su destitución del cargo.

Visibles a fojas 12 a 54 del expediente judicial reposan copias debidamente autenticadas de una serie de documentos que forman parte del proceso de investigación llevado a cabo por la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, luego de haber acogido la denuncia presentada por el jefe de la Zona de Policía de San Miguelito, los cuales acreditan la conducta irregular atribuible al demandante como producto de haber adquirido deudas con personas ajenas a la institución, valiéndose para ello de su ascendencia sobre personal subalterno a su mando, a los que en ocasiones utilizó como intermediarios para la obtención de préstamos para fines personales, o requirió sumas de dinero en tal concepto.

Conforme puede inferirse de los testimonios aportados dentro del procedimiento sancionador seguido al excapitán Alejandro Díaz, por diversas personas que adquirieron la condición de acreedores del mismo en virtud de los préstamos de dinero antes mencionados, su conducta se puede subsumir en la causal de destitución prevista en el numeral 1 del artículo 133 del reglamento disciplinario aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que configura como falta gravísima de conducta el hecho de denigrar la buena imagen de la institución.

Conforme se evidencia en las constancias procesales, que dicha conducta no se dio una sola vez sino de manera reiterativa, tal como se denota en el presente extracto del informe elaborado por la Dirección de Responsabilidad Profesional, visible de fojas 35 a 37 del expediente:

"El Capitán 6354 ALEJANDRO DÍAZ, para el mes de diciembre de 2004, cuando fue asignado a la Zona de Policía de Herrera, a realizar el desmontaje de un hangar, le pregunto al Cabo I° 14218 Roberto González Bonilla, de servicio en dicha zona si conocía a alguien que le prestara la suma de B/.250.00, ya que él tenía a una de sus hijas en estado delicado y necesitaba el dinero; por lo que éste Cabo le presento a la Señora TERESA CASTRO (prestamista), la cual le prestó la cantidad de dinero requerida al Capitán DIAZ, quien se comprometió a pagar en un periodo de dos meses, sirviéndole de fiador el Cabo GONZALEZ;... en los siete meses transcurridos el Capitán DIAZ, solo ha abonado la suma de B/.114.00 a su deuda y que como la tasa de intereses asciende a un monto de B/.1,000.00...

... para el mes de mayo reunió un personal subalterno de Asuntos Comunitarios en el comedor del Cuartel

de Santa Marta... preguntándoles a los mismos, quienes podían ayudarlo en conseguir dinero prestado...Cabo 2°18881 JUAN AIZPURUA, aporto la suma de B/.55.00... ROBLEDO... B/.10.00 JOSE SÁNCHEZ B/.50.00 y... OROZCO... B/.50.00... entregándole un total de B/.165.00... que llegado el día acordado para pagar a las unidades el dinero; dicho Capitán no cumplió con el compromiso adquirido...

Por su parte el Tte. ANIBAL MORALES, señaló que... necesitaba un apoyo económico de seiscientos balboas (B/.600.000,... el Teniente MORALES, se entrevistó con uno de sus amigos, el señor PEDRO LÓPEZ,... por lo el señor LÓPEZ, después de escuchar el relato... accedió a prestar el dinero, confeccionando un cheque personal... y mediante una promesa de pago firmada, el Capitán DÍAZ, se comprometió a pagar... lo cual hasta la fecha no ha cumplido, por lo cual el Tte. MORALES, está en una situación de cobro por parte del señor LÓPEZ. (Cfr. Foja 46 a 48 informe de investigación disciplinaria).

Por lo que corresponde particularmente a la procedencia del proceso disciplinario que dio lugar a la destitución del actor, esta Procuraduría advierte que el mismo se inició producto de la denuncia presentada en su contra por un número plural de personas ajenas a la institución y personal subalterno de éste, que informaron de la conducta previamente descrita al jefe de la Zona de Policía de San Miguelito, luego de lo cual el caso fue puesto en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Institución, conforme lo dispone el reglamento interno de la institución, con el propósito que dicha dirección procediera a efectuar la investigación correspondiente; cuyo resultado, una vez concluida la misma, fue remitido a la Junta Disciplinaria

Superior con el objeto de que la misma determinara si existía mérito para aplicación de la sanción disciplinaria que finalmente se hizo recaer sobre el excapitán Alejandro Díaz.

Por lo que atañe particularmente a la actuación de dicha junta disciplinaria, conforme lo reconoce la parte demandante en el libelo de la demanda y lo señala el Ministerio de Gobierno y Justicia en el informe explicativo de conducta enviado al Magistrado Sustanciador el 18 de junio de 2007, la misma se reunió el 24 de noviembre de 2005 en ocasión de conocer el caso del demandante y en la audiencia celebrada hubo oportunidad de escuchar los cargos presentados y los descargos realizados por el propio afectado, concluyendo dicha actuación con una recomendación al Director General de la Policía Nacional, para que éste, a su vez, solicitara a la entonces titular del referido ministerio, la destitución del demandante (Cfr. Fojas 77 y 78 del expediente judicial).

Según se afirma asimismo en el mencionado informe de conducta, a través del resuelto 713-R-385 de 20 de diciembre de 2006, el Ministerio de Gobierno y Justicia resolvió el recurso de reconsideración promovido por la apoderada judicial del actor en contra del decreto de personal 377 de 20 de agosto de 2006, manteniendo el mismo en todos sus efectos.

En virtud de lo antes expuesto esta Procuraduría estima que en el presente proceso no se ha dado la infracción de ninguna de las normas reglamentarias invocadas por la parte demandante, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el

decreto de personal 377 del 8 de agosto de 2006, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**IV. Pruebas.**

Aducimos el expediente que contiene el proceso disciplinario del que fue objeto el excapitán Alejandro Díaz.

**V. Derecho.**

Negamos el invocado por la demandante.

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1062/mcs